



24 de febrero de 2020

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**Re: P. de la C. 2311**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 21 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico” (Ley 10); establecer la facultad de reglamentación, con el fin de proveer recursos económicos adicionales al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico.

Indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa que la misma tiene el objetivo e intención de garantizar el acceso a la justicia, ordenando el ingreso de los intereses que generen las cuentas creadas al amparo de la Ley 10 al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada, conocida como “Ley Para Crear el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico”. Esto, con el fin de ser utilizados en proyectos de interés social, para beneficio de indigentes legales o de la comunidad, según determine el Fondo.

**Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que promueva un fin social, tiene un potencial positivo para Puerto Rico.

Ahora bien, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del Departamento de Hacienda y el Departamento de Asuntos al Consumidor, recomendamos que sean estas agencias quienes evalúen los méritos de esta pieza legislativa.

## Comentarios Específicos

Luego de evaluar esta medida desde la óptica del campo de pericia de nuestro Colegio, vemos favorable el que se destinen los intereses acumulados generados en la cuenta plica o “cuenta especial” que dispone la Ley 10 al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, en pro de los objetivos de todo sistema legal de incorporar medidas en favor de la justicia. Siendo el uso de los referidos intereses un uso público legítimo por parte del Gobierno.

Por su parte, sugerimos se incorpore un lenguaje en la Ley 165-2013 según enmendada, Ley Para Crear el “Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico”, a los fines de que se reconozca la presente medida como parte de los ingresos que ha de recibir el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico.

Por otro lado, sugerimos las siguientes correcciones, con el propósito de establecer claramente el hecho de que los intereses **inherentes** que generen los depósitos a una cuenta plica o cuenta especial al amparo de la Ley 10 constituirán fondos de intereses acumulados a ser depositados al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico:

- “d. Cada institución depositaria enviará al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada, conocida como “Ley Para Crear el “Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico”, los intereses *acumulados* devengados de las cuentas identificadas y descritas como “Cuenta Especial”. **[Las “Cuentas Especiales” generarán intereses.]** La institución bancaria autorizada, remitirá al Fondo de Acceso a la Justicia los intereses generados por el dinero depositado, luego de restados los cargos por servicio que deba la “Cuenta Especial”, **[disponiendo que el cargo por servicio será igual o menor que el cargo menor que ofrece a sus clientes regulares en cuentas**

**comerciales,]** para que los distribuya en programas que brinden representación legal a la pobreza y para aquellos propósitos indicados en la Ley 165-2013, según enmendada. *Disponiéndose que, el cargo por servicio deberá ser igual o menor que el cargo menor que ofrece a sus clientes regulares en cuentas comerciales.* El Fondo de Acceso a la Justicia significa la entidad creada y operando en Puerto Rico al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada.

...”

Dicho esto, enfatizamos en brindar total deferencia al Memorial Explicativo que presenten las entidades gubernamentales anteriormente señaladas.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el P. de la C. 2311. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo  
*Presidente*

**Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**